



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00420 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUDES. EN CONOCIMIENTO DE AMBAS PARTES.

Sea lo primero decir que, el despacho resolverá 2 memoriales provenientes de ambos extremos litigiosos, a saber:

Frente al recurso de reposición y en subsidio apelación presentado en tiempo legal por la mandataria judicial del codemandado Edgar De Jesús Murillo Luján, se agrega al libelo y, una vez se encuentre integrado en debida forma el contradictorio, se correrá traslado de ellos y, posteriormente se resolverán.

En orden a lo anterior, se precisa que el proceso allegado como mensaje adjunto y que hace parte de dichos recursos, atinente al proceso ejecutivo con Rdo. 05376 31 12 001 2017 00221 00 del Juzgado Civil Laboral de la Ceja - Antioquia, se anexa al expediente digital en la carpeta "C2" para su respectiva identificación.

Con relación a las solicitudes elevadas por la apoderada de la parte actora habrá de señalar que, previo a tener en cuenta las notificaciones de los codemandados René Montoya Aguirre, Jacobo Ramírez Plata y Carlos Augusto Tabares Jiménez, deberá allegar la constancia de entrega de una empresa de mensajería certificada, a efectos de verificar el envío y el recibido.

En cuanto a la notificación del señor Edgar De Jesús Murillo Luján, la misma no se tendrá en cuenta; puesto que se tuvo notificado por conducta concluyente de todas las providencias dictadas dentro del asunto, desde el 28 de marzo de 2023 - inciso 2º, artículo 301 del CGP- (archivo 10), siendo la primera notificación que en el tiempo y en debida forma se efectuó.

Y, frente a la petición de que se expidan los oficios contentivos de las cautelas decretadas, y sean enviados a su correo electrónico; se le precisa que hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrados por la

togada del señor Edgar De Jesús Murillo Luján, no podrá accederse a lo rogado; pues de la concesión o no del amparo de pobreza depende la presentación de una posible caución, sin la cual no podrían diligenciarse los oficios de las medidas.

Finalmente, se CONMINA a la profesional del derecho que representa al señor Edgar De Jesús Murillo Luján, para que en lo sucesivo de estricta aplicación al contenido del numeral 14 del artículo 78 del CGP, que reza: "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (...)*"; so pena de imponerle la multa que señala esta norma.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 048

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de abril de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6e4ecbb3e3d92f81c75b2f96d702c94e16ae59cd7ec74d39e51a4016716a7aa**

Documento generado en 17/04/2023 10:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>